

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00122 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: EDUARDO CHOGO PINO
ROSA GLORIA PALOMINO BELEÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el demandado EDUARDO CHOGO PINO en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 6 de Mayo de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que EDUARDO CHOGO PINO, se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado EDUARDO CHOGO PINO.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho a efectos de ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito dado que la otra demandada señora ROSA GLORIA PALOMINO BELEÑO, también se encuentra notificada tal y como obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00121 00
DEMANDANTE: RAMIRO LUNA PEINADO
DEMANDADA: MARY ESTHER MOLINA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitres.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada MARY ESTHER MOLINA , identificada con CC No 37.310.909, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de Febrero de 2020, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA PODER
Rad. 544984053002 2022 00316 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: SAID JIMENEZ PINEDA
TERESA DE JESUS CASADIEGOS ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

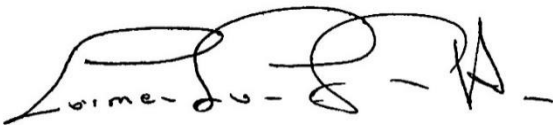
Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que proceda a designar nuevo apoderado y continuar con el tramite normal del proceso so pena entrar a decretar el desistimiento tácito. Concédase el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto para que procedan de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto la parte solicitante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la solicitud y se dispondrá la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA DEL APODERADO DEL FNG
Rad. 544984053002 2021 00328 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el señor apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la presente decisión para que procedan a designar apoderado en defensa del FNG.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

PROCESO : EXTRAPROCESO RECHAZO
SOLICITANTE : GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ
PERSONA A INTE : WILMAR ALONSO MEJIA ALVAREZ

Al Despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocesal SUBSANADA dentro del termino señalado. PROVEA.- La Secretaria,

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a tramitar la prueba EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE del señor GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ a través de mandataria judicial en contra de WILMAR ALONSO MEJIA ALVAREZ, de no observarse que la señora apoderada no se pronuncio respecto a los puntos 1 y 2 señalados, por lo que se procederá a su rechazo de plano al no subsanarse en debida forma.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente prueba EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE del señor GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ a través de mandataria judicial en contra de WILMAR ALONSO MEJIA ALVAREZ, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00284-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA DE JESUS PINZON BARRETO
DEMANDADO: : MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ANA DE JESUS PINZON BARRETO, mayor de edad y vecina de la ciudad actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el señor apoderado allega la evidencia donde obtuvo el correo electrónico del demandado SALCEDO SOLANO, sin percatarse que el aquí demandado como lo asomó en la demanda, es MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO y no como aparece en el pantallazo aportado (whatsapp), MARLON EL CARMEN. C, luego la evidencia presentada no es de recibo al no establecerse que se trata de la misma persona que aparece como demandado y en consecuencia la presente demanda al no ser subsanada en debida forma, se entra a rechazar de plano la misma de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ANA DE JESUS PINZON BARRETO actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00467-00 AUTO INADMISION
PROCESO :SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS GZO 416
SOLICITANTE: CONFIRMEZA S.A.S.
GARANTE: DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS GZO 416, que nos correspondió por reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. –

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS GZO 416 PROMOVIDO POR CONFIRMEZA S.A.S. a través de apoderado judicial contra DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS.

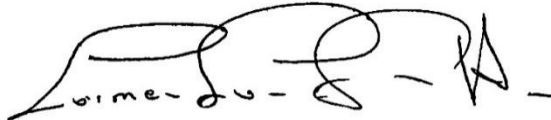
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse: A.- Que la misma respecto de la ubicación exacta del vehículo no fue señalada por el señor apoderado demandante ya que si bien nos indica la dirección de la parte garante, no señala de manera clara y concreta donde se encuentra ubicado el mencionado vehículo. B.- La parte solicitante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados se encuentran en su poder. C.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022. D.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. E.- Arrime certificado de tradición del vehículo de placa GZO 416 expedido por la dirección de tránsito correspondiente, con una fecha de expedición no superior a un mes. F.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a que el señor apoderado no indica a qué autoridad o en qué parqueadero se debe entregar el vehículo. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la señora apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2022-00444-00 AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE HADDAD MENESES
DEMANDADO : RODRIGO LUNA JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo ordenado en el Art.74 CGP, ordena reconocer a la Profesional del derecho Dra. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, PORTADORA DE LA T.P. 89086 C. S. DE LA J., como apoderada de la parte demandante JORGE HADDAD MENESES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Ejecutoriado el presente auto, se mantendrá en Secretaría hasta tanto la parte demandante descorra el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMIA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00745 00
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
DEMANDADO: JORGE LUIS BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los remanentes que queden o lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS contra el acá también demandado JORGE LUIS BAYONA, con radicado 2017-00818, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 31 de Octubre de 2018, con destino al Ejecutivo 2013-00179 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado informando al mismo que por no quedar bien alguno no se pondrá a disposición remanente alguno por no haberse materializado ninguna de las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado JORGE LUIS BAYONA sobre el vehículo de placas CRV-309. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o CDTs que tenga a su favor el señor JORGE LUIS BAYONA en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, CREZCAMOS, BBVA, COMULTRASAN, CREDISERVIR OCAÑA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado JORGE LUIS BAYONA sobre la MOTOCICLETA BIWIS, COLOR BLANCO DE PLACAS CWQ-82D. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

SEPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

OCTAVO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2019 00468 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: LUDDY ASTRID SEPULVEDA OSORIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

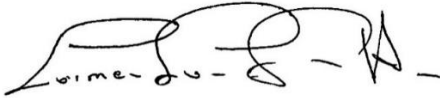
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 13 de Julio de 2023 emanado por el señor LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Transito donde se informa: " *Que me permito aclarar el Despacho que por error involuntario en oficio SMT 190.1608 se consignó levantar la medida cautelar de embargo del vehículo CWR -06D, dejando incólume la inscripción por lo tanto informo que se registra exitosamente medida cautelar sobre el vehículo de placas CWR-06D con fecha 22/06/2023*" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte se requiere a la señora apoderada a efectos de que suministre el certificado de tradición del vehículo para establecer que sobre el mismo no aparece prenda alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO PARTE DEMANDADA CAMBIO RAZON SOCIAL
Rad. 544984053002 2021 00544 00
DEMANDANTE: CI MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1 A S.A. EN REORGANIZACION HOY MULTINSA S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO CARRASCAL PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la apoderada de la parte demandante donde allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa demandante expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, donde se evidencia el cambio del nombre y de razón social de la empresa CI MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1 A S.A. EN REORGANIZACION por el de MULTINSA S.A.S., para constancia y póngase conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese por Estado la presente decisión a la parte demandada, por encontrarse vinculado y notificado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00785 00
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA JACOME DE LEMUS
DEMANDADO: OSCARLOS PEÑARANDA LUNA

CONSTANCIA.-

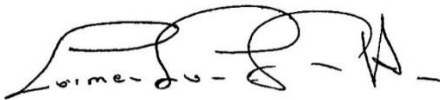
Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede requiérasele para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO
Rad. 544984053002 2019 00105 00
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
DEMANDADOS: ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ
WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

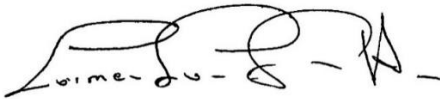
Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, ofíciase a la Dra. AYLEN BECERRA PULIDO IGAC CUCUTA, anexándole los comprobantes de pago arrimados por el señor apoderado demandante que indican el pago del certificado catastral para efectos de avalúo en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSPENSION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2023 00304 00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
DEMANDADOS: YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ
ANA ELIZ CARRASCAL ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

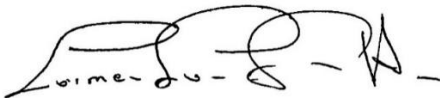
Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a decretar la SUSPENSION del presente proceso solicitada por el señor apoderado demandante de no observarse que el memorial contentivo de dicha suspensión no se encuentra firmado por la parte demandada, es decir, no se cumple con lo establecido en el Art. 161 numeral 2º CGP, ya que si bien el señor apoderado anuncia en el escrito sus nombres, estos carecen de la firma que indique que coadyuvan tal petición y en consecuencia se rechaza la solicitud por improcedente.

De otra parte y de conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial allegado por el señor apoderado demandante donde informa que recibió un abono por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$.200.000,00), y téngase en cuenta el mismo para el momento procesal pertinente.

Así las cosas, se REQUIERE al señor apoderado para que cumpla con la carga procesal de notificación a los demandados so pena entrar a decretar el desistimiento tácito. Se le concede el término perentorio de treinta (30) días para que cumpla con la carga procesal antes impuesta. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2013 00306 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: SIXTO NAVARRO BARBOSA
VOLMAR NAVARRO BARBOSA

CONSTANCIA.-

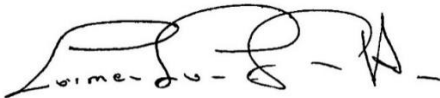
Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informado en oficio No CE-30-1144-23 de fecha 10 de Julio de 2023 emanado por CARLOS LUIS PEÑARANDA CLAVIJO, Director (E) Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y se pone en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que los señores SIXTO NAVARRO BARBOSA Y VOLMAR NAVARRO BARBOSA NO SE ENCUENTRAN ASOCIADOS A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA*"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2018 01044 00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADA: NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la SOCIEDAD GSC OUTSOURCING S.A.S., con NIT 900.345.851-7 representada legalmente por la Dra. NUBIA OJEDA ROJAS CC No 52.110.946 como apoderada de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2023.

SECRETARIO